## EL REDACTOR GENERAL.

## Càdiz juèves 26 de setiembre de 1811.

ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de dia : el coronel Don Francisco Aranguren, comandante del 2.º batallon de Cazadores. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda: Voluntarios distinguidos.

IMPRESOS.

Diario mercantil del 25. — Contiene solo el mismo articulo, relativo al Paraguai, que insertamos en este número, y nos habia sido ya

Conciso del 25. --- The Observer, periódico ingles, ha hecho la apologia de SS. MM. Sicilianas, quejándose de cierto periódico en que se les vilipendiaba. La constante adhesion de S. M. les vilipendiada. La constante adhesion de S. M. S., dice, à la causa comun, y su generosa hospitalidad con los ingleses, debieran ponerle à cubierto de tan indebidas injurias. — Han entrado este año en España 6127 infantes franceses, 619 de caballería, 315 empleados, 3 obuses, 2 cañones, y 27 furgones, habiendo salido 11537 de los primeros (al parecer sanos) 4726 enfermos, 2047 de caballería, 300 empleados, 67 furgones 10759 primeros españoles y 241 infurgones, 10759 prisioneros españoles y 241 in-gleses. — Los partidarios deben acordarse de la barbarie cometida por el general Duvernet en Soria con 14 prisioneros.

NOTICIAS.

Lóndres 20 de agosto. — Es mui crítico el estado de los negocios de Sicilia, sin embargo de que no debemos dudar de las buenas disposiciones del rei y de la reina a favor de Inglaterra. Impútasele al rei gran aficion á las diver-siones; y aunque se atribuye à la reina una intriga política con la Francia, esta imputacion desde luego es en el fondo invencion francesa, a que en cierto modo da márgen la costumbre que esta princesa ha contraido de mezclarse en los asuntos del gobierno, mas de lo que corres-ponde a su sexô, a no ser que la falta de ac-lividad del rei su esposo no autorice esta conducta. Se sabe que en Sicilia hai gran númeto de emisarios franceses; muchos en calidad de oficiales del exército. A pesar de la experien-cia, la Francia sigue minando los tronos, y hai motivos para creer que su influencia se extiende lasta la corte de Sicilia, en donde se han puesto al comercio británico restricciones opresivas è inimissione. hjuriosas. (Morning-Post.) Véase el Redactor

Idem 27 de agosto. — El 7 de junio se sin-ió en el Cabo de Buena Esperanza un fuerte emblor de tierra, que causó mucho daño en sun parte de los edificios: el 15 repitió; pero in causar estragos. Opening to the color

Idem 2 de setiembre. — Nuestros cruceros han hecho en el Baltico algunas presas suecas.

El cometa que se observo en Viviers el 25 de marzo por Mr. Flangergues, y que se vió hasta fines de mayo en que desapareció, se ha vuelto á observar claramente ayer mañana en Inglaterra, poco ántes de amanecer. Su figura es casi circular: tiene cabellera, y se vió en la parte del N. E. cerca de la cola de la osa mavor. (Courier) yor. (Courier)

Partes telegraficos de la Linea. Dia 25. — Desde las 12 de ayer à las de hoi.

Continuan los mismos trabajos en ámbas lineas. Las baterias del Portazgo, Daoiz y las obuseras del Zurraque hicieron fuego à un batallon enemigo que pasaba de Puerto-real à Chiclana: la enemiga inmediata al molino de Santa Cruz à un barco
que navegaba por el rio, contestándole las nuestras
de los Angeles y San Judas: el castillo de FortLuis, baterías inmediatas, y la de la Cabezuela à
un bote que pasó por su frente, contestàndoles
Puntales. — Ha pasado de Chiclana al Puerto 1
general con sus edecanes, y ha habido alcum trángeneral con sus edecanes, y ha habido algun trán-sito en la linea enemiga de carros, acèmilas y tropa.

CAPITANIA BELL PUERTO.

Dia 25. Desde las 12 de ayer à las de hoi han entrado los buqués siguientes: de Falimonth y Lisbon gol. ing. el Buque de Clarènce, con provisiones: de Ayamonte mistico correo esp. el Carmen, con corresp. del servicio y publico: conduce al mariscal de campo D. Joaquin Navarro: de id., Huelva y Moguer 3 fal. merc. id., con accite, carbon y fruta: de Lagos mistico portug. S. Antonio, con provisiones.

CORTES.

Dia 25. - Parte de sanidad : el dia 23

fueron enterrados 7 cadáveres.

La comision de Hacienda, con referencia á varias solicitudes para que se permita á los particulares fabricar libremente los naipes, informó: que esto sería mas conveniente, que no el que se haga exclusivamente en las reales fábricas, bien entendido que se cargará en cada baraja una cierta contribucion, tanto en la peninsula como en América, procediéndose en el asunto baxo las reglas necesarias (que presentaba) para obviar toda contravencion. Quedò aprobado. combabas see

Continuacion del munifiesto de la junta Central.

La Junta, considerando la situación topográ-

fica de Madrid, y la escasez de medios que tenia de defensa, circuló òrdenes á los generales para que reuniendo todas las tropas que pudiesen, volasen al socorro de aquel esforzado pueblo: formó en el una junta de generales para que concertasen los planes de su defensa, y no omitió medida para lograrla; pero el in-menso número de enemigos, la dispersion de nuestros exércitos, que casi estuvieron á las puertas de aquella villa, y las ocurrencias desgraciadas que sobrevinieron de tropel, no solo malograron la resistencia proyectada, sino que imposibilitáron los deseos ulteriores de la Junta, dirigidos á rescatar à Madrid del cautiverio que sufria. Si planes mas bien meditados hubieran quizà evitado tan funesto acontecimiento, no es culpa de la Junta el no haberlos adoptado sino de los Generales en gefe, cuyos errores fue-ron bien conocidos por nuestra desgracia en (Se suspendió la lectura.) varias ocasiones.

Dia 21 de la discusion de Constitucion.

Art. 46. Las juntas de parroquia serán presididas por el corregidor, alcalde ó juez de la ciudad, villa ó aldea en que se congregaren con asistencia del cura pàrroco para mayor so-lemnidad del acto; y si en un mismo pueblo por razon del número de sus parroquias se tuvieren dos ó mas juntas , presidirà una el corregidor ó alcalde, y los regidores por suerte presidi-rán las demas. — Aprobado.

Art. 47. Llegada la hora de la reunion, que se hará en las casas consistoriales, ó en el lugar donde lo tengan de costumbre, hallandose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán à la parroquia con su presidente, y en ella se celebrarà una misa solemne de Espíritu Santo por el cura pàrroco, quien harà un dis-curso correspondiente à las circunstancias. — Ap.

Art. 48. Concluida la misa, volverán al lu-gar de donde salieron, y en él se dará prin-cipio a la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presen-

tes, todo á puerta abierta. — Aprobado.

Art. 49. En seguida preguntara el presidente si algun ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa á cohecho ó soborno, para que la eleccion recaiga en determinada persona; y si la hubiere, deberá hacerse justifica-cion pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusacion, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufriràn la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno. - Aprobado.

Art. 50. Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la misma junta decidira en el acto lo que le parezca; y lo que decidiere, se executará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto. — Aprobado.

Art. 51. Se procederá inmediatamente al nom-

bramiento de los compromisarios, lo que se harà designando cada ciudadano las personas que elija, para lo que se acercarà á la mesa donde se hallen el presidente , los escrutadores y el secretario, y este los escribirá en una lista á su presencia. — Aprobado.

Art. 52. Concluido este acto, el presidente, escrutadores y secretario reconocerán las listas y publicarà aquel en alta voz los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos com-promisarios por haber reunido mayor número

AUL AUT

de votos. — Aprobado. Art. 53. Los compromisarios nombrados se juntaràn en lugar separado antes de disolverse la junta; y conferenciando entre sí, procederán á nombrar el elector ó electores de aquella parroquia; y quedarán elegidas la persona ó personas que reunan mas de la mitad de votos. En seguida se publicará en la junta el nom-

bramiento. — Aprobado. Art. 54. El secretario extenderá el acta, que con él firmaràn el presidente y los compromisarios, y se entregará copia de ella, firmada por los mismos, à la persona ó personas elegidas,

para hacer constar su nombramiento. — Apr. Art. 55. Ningun ciudadano podrá excusarse de estos encargos por motivo ni pretexto alguno. - Aprobado.

Art. 56. En la junta parroquial ningun ciu.

dadano se presentara con armas, — Aprobado.
Art. 57. Verificado el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse, será nulo. — Aprobado.

Art. 58. Los ciudadanos que han compuesto la junta, se trasladaràn à la parroquia, donde se cantarà un solemne *Te Deum*, llevando al elector ó electores entre el presidente, lo escrutadores y el secretario. — Aprobado.

## CAPITULO IV.

De las juntas electorales de partido.

Art. 59. Las juntas electorales de partidos compondrán de los electores parroquiales, qui se congregarán en la cabeza de cada partido à fin de nombrar el elector ó electores que ha de concurrir à la capital de la provincia par elegir los diputados de Córtes. — Aprobado.

Art. 60. Estas juntas se celebraran siempi en la península, è islas y posesiones adyacen tes el primer domingo del mes de noviembr del año anterior al en que han de celebrars las Córtes. — Aprobado.

Art. 61. En las provincias de ultramar celebraran el primer domingo del mes de en ro próximo siguiente al de diciembre, en qu se hubieren celebrado las juntas de parroquia. Aprobado.

Art. 62. Para venir en conocimiento del ni mero de electores que haya de nombrar ca partido, se tendran presentes las siguientes re glas. — Aprobado.

Art. 63. El número de electores de partie serà triple al de los diputados que se han elegir. - Aprobado.

Art. 64. Si el número de partidos de la pr vincia fuere mayor que el de los electores, se requieren por el artículo precedente para nombramiento de los diputados que le corre pondan, se nombrara sin embargo un elect por cada partido. - Aprobado.

Art. 65. Si el número de partidos fuere m

or que el de los electores que deban nombrar-, cada partido elegirá uno, dos ó mas hasa completar el número que se requiera ; pero faltase aun un elector, le nombrarà el parido de mayor poblacion ; si todavia faltase otro ; nombrara el que se siga en mayor poblacion ; así sucesivamente. — Aprobado.

Art. 66. Por lo que queda establecido en los articulos 31 y 32, y en los tres artículos precedentes, el censo determina cuantos diputados corresponden á cada provincia, y cuantos elec-ores a cada uno de sus partidos. — Aprobado. Art. 67. Las juntas electorales de partido eran presididas por el corregidor ó juez de la cabeza del partido, á quien se presentarán los electores parroquiales con el documento que acredite su eleccion', para que sean anotados sus nombres en el libro, en que han de extenderse las actas de la junta. — Aprobado.

Art. 68. En el dia señalado se juntarán los

electores de parroquia con el presidente en las alas consistoriales a puerta abierta, y comenzarán por nombrar un secretario y dos escru-

tadores de entre los mismos electores. — Apr.
Art. 69. En seguida presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser exâminadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al dia siguiente informar si estan ó no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán exâminadas por una comision de tres individuos de la junta, que se nombrará al efecto, para que informe tambien en el siguiente dia sobre ellas. — Aprobado.

Art. 70. En este dia congregados los electoles parroquiales, se leeran los informes sobre las certificaciones, y si se hubiere hallado reparo que oponer á alguna de ellas, ó à los electo-res, por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente ; acto continuo lo que le parezca, y lo que resolviere se executará sin recurso. — Aprobado.

Art. 71. Concluido este acto pasarán los electores parroquiales con su presidente à la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espiritu Santo por el eclesiástico de mayor dignidad, el que harà un discurso propio de las circunstancias. — Aprobado.

Art. 72. Despues de este acto religioso se restituiran à las casas consistoriales, y ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, lerà el secretario este capítulo de la Constitucion, y en seguida hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49, y se observară todo cuanto en el se previene-Ap. Art. 73. Inmediatamente despues se procederà al nombramiento del elector ó electores de partido, eligièndolos de uno en uno y por es-crutinio secreto, mediante cèdulas en que estè escrito el nombre de la persona, que cada uno elige — Aprobado.

Art. 74. Concluida la votacion, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulación de los votos, y quedará elegido el que haya reu-nido à lo mènos la mitad de los votos y uno mas, publicando el presidente cada eleccion. Si ninguno hubiere tenido la pluralidad absoluta de Yotos, los dos que hayan tenido el mayor numero, entrarán en segundo escrutinio, y que-

darà elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte - Ap.

Art. 75. Para ser elector de partido se requiere ser ciudadano que se halle en el exercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y vecino y residente en el partido, ya sea de estado seglar ó del eclesiastico secular; pudiendo recaer la eleccion en los ciudadanos que componen la junta, ò en los de fuera de ella - Ap.

Art. 76. El secretario extenderà el acta que con el firmaran el presidente y escrutadores, y se entregará copia de ella, firmada por los mismos a la persona o personas elegidas, para hacer constar su nombramiento. El presidente de esta junta remitirá otra copia firmada por él y por el secretario al presidente de la junta de provincia, donde se hará notoria la eleccion en los pape-

les públicos — Aprobado.

Art. 77. En las juntas electorales de partido se observará todo lo que se previene para las juntas electorales de parriquia en los artículos 55, 56, 57 y 58 — Aprobado.

(Se levantò la sesion.)

Articulo comunicado. 11.19

En el diario Mercantil del domingo 22 del corriente se insertò un articulo del Morning Chronicle; relativo à ciertas desgracias ocurri-das en el Paraguay. Creo que el señor diarista no se daria prisa à publicarlas porque fuesen de su agrado, sino solo con el buen deseo de instruir al público, y de llamar la atencion del gobierno sobre tamaños males (sean ò no verdaderos) para que les aplique el remedio oportuno. Pero en vano esperariamos este, si equi-vocasemos las causas de aquellos; y por esto espero llevarà a bien rectifiquemos las sustancialisimas equivocaciones, en que incurre el periodista ingles.

Para convencerse de sus ordinarias inexáctitudes, cuando no hubiera ya demasiadas pruebas, bastaria, aun à las personas mênos sagaces, observar el miserable anacronismo en que allí mismo incurre hablando de Mexico, à cuyo arzobispo, mucho antes difunto, atribuye esfuerzos y refuerzos militares, en que ciertamente no se

ocupan los muertos.

Repare V. ademas que habiendo en Londres noticias autênticas del rio de la Plata de principios de julio, que pintan el estado de aquellas provincias de un modo incompatible con la revolucion del Paraguay y deposicion de su be-nemèrito gobernador Velasco; tiene todo el aire de cuento tartaro aquella con que dicho periodista dice le han favorecido; pero sin descubrir-nos quien, donde ni cuando se la escribe: lo que es tanto mas de extrañar, cuanto se hace increible que el 2 de setiembre pudiese haber en la capital de Inglaterra otras noticias del Paraguay mas recientes que aquellas.

A consecuencia de estas y otras reflexiones, que omitimos de intento, reputamos la pérdida de esa importante provincia por tan falsa y mal fingida, como lo fue la de la plaza de Montevideo; que nos vendieron por cierta algunos periodistas, y despues han tenido que retractarse

con no poca vergüenza.

Pero aun dando graciosamente libre pase à

tan sospechoso suceso (que todo hombre prudente pondrà por lo mènos en cuarentena) me veo obligado, por amor à la verdad y al bien público, à desmentir formalmente las circunstancias y causas, que se suponen haberle acompañado y producido; prescindiendo para ello de datos positivos que ahora no me es permitido citar, y ateniendome solo à razones obvias que le ocurren à cualquiera persona de juicio, cuando se detiene à reflexionar lo que lee.

¿Cabe en la cabeza de un gobernador politico-militar, de la acreditada circunspeccion y pro-bidad de Velasco el licenciar repentinamente à todo el cuerpo de guardias de los naturales del pais, de quienes estaba tan satisfecho y agradecido, con quienes acababa de triunfar sobre los disidentes de Buenos-Aires, y de cuya fide-lidad y valor habia informado el mismo al gobierno supremo, con tan expresivos elogios? Puede creerse que en tan críticas circunstancias quisiese herir vivamente su pundonor, y atraerse el odio de todo el pueblo, presentandosele desde luego, y sin necesidad, rodeado ex-clusivamente de oficiales y tropas portuguesas? Si estas eran de poca fuerza, ¿cômo se aventurò a emprender con ellas solas tan arriesgado proyecto? Y si eran bastantes para darle cima, como se verifico su deposicion, y la instalacion de una junta fundida en el molde de la de Buenos-Aires? Pues què, ¿tan subitamente se pusie-ron de parte de esta los valientes y leales vencedores de Belgrano, que poco ántes habian derramado gustosos su sangre por destruirla?

Pero si todas son inconsecuencias y paradoxas, mirado el suceso con respecto al goberna-dor Velasco; sube de punto la contradiccion, si se atiende á la conducta que se atribuye al gabinete del rio Janeiro. Fue este el primero en reconocer al consejo de Regencia de España é Indias; ha interpuesto ante él generosamente su mediacion desinteresada, pacífica y conciliadora entre aquellas provincias; ha tenido la delicadeza de negarse constantemente à prestar, sin anuencia del mismo consejo, los auxílios militares, que repetidas veces le han pedido los getes de Montevideo y el Paraguay : 2 y será verosimil que clandestinamente haya procedido a enviarles fuerza armada, para que pro-clamasen alli por Regenta del Reino á la señora Doña Carlota Joaquina? ¿ Què autoridad podian reconocer los principes ni los ministros de Portugal en los gobernadores de Amèrica para semejante proclamacion? ¿ De cuando aca la desean tan empeñadamente, cuando jamas la han propuesto al congreso nacional, único capaz de hacerla? Puedo asegurar á V. que el envia-

conscency in the estate y louise vallex land, per constitues the internal, expressionals, principles

do est importante provinciación un faste estal Barrila, como lo feo in de la plota da Montes

video, que nos vindieros por elemententes paraciones acidentes y despues has reculta que actatora se

do de aquella potencia no ha solicitado de las supremas potestades de España otra cosa, que la solemne declaracion de los derechos eventuales de la misma princesa à la corona de esta na-cion, en calidad de su infanta. ¿ Y habra quien se persuada, que cuando por momentos se es-pera todo lo que se pide y desea, se incura en una tan grosera falta, como seria la de apropiarse ilegal y prematuramente lo que nunca se pretendio, exasperando de este modo á los que de su propio motivo lo han de otorgar a su tiempo, y à quienes siempre conviene conservar contentos y fayorables? Tamaños desa. tinos no se imputan á uno de los gabinetes mas ilustrados y francos, sin descubrir por lo mismo la impotente rabia de ver prosperar una causa que mortifica á la emulación mas injusta y nociva á la gloriosa que sostenemos; o una ligereza y credulidad pueril, siempre dispuesta colectar y esparcir voces vagas, por improb.

bles y calumiosas que sean.

Tal es el concepto que han merecido á la personas sensatas las fábulas, por no decir pa. trañas, que comprehende el articulo del periodi. co ingles, que el señor diarista ha trasladado al suyo. ¡Ojalá que le hubiera castigado con las juiciosas observaciones que suele añadir en su diario cuando en èl se traducen fragmentos de esta calaña! Entònces no habria dado lugar á interpretaciones siniestras, que si no hacen vacilar la opinion de los sensatos, al menos exci-

tan la incertidumbre en la multitud.

Dios guarde à V. como desea su invariable servidor y amigo Q. S. M. B. = P. V.

Hasta el dia 28 se admilien jugadas para la piadosa rifa en favor de los pobres enfermos del hospital de San José de la Isla, debiendose verificar el sorteo el 30.

CALLE ANCHA.

Asegurase que el gobierno britànico ha convenido en las bases propuestas por el gobierno español para negociar la reconciliacion de las provincias disidentes de América con la madre patria, de que hablamos ayer. — Los franceses se han apoderado del castillo de Alcalá de los Gazules, haciendo 147 prisioneros. — Dicese que Soult ha llegado al Puerto de Santa Maria.

Càdiz 25. Ayer al anochecer dió la vela una expedicion con la fuerza de casi 20 hombres, que regresó al amanecer de hoi, sin haber salido de la bahia. Las tropas se han desembarcado y mare chan àcia la Isla.

suelaria y escritadores duran in regulación de

he votes, vequedata elegide el cittativa ren-ndo a lo labrios la mand de les votes peuno mas, pesitentel el presidente carle eleccion. Si

the state of the state of plantided absolute de

Imprenta del Estado-mayor general. apital '48 Josepherra olmenencius del Para-ciula refrence dua oqualica, la compa 

sera culturata en segundo escrituro, y que: . Pero aun dande graciosamenta dibre para à